

siendo los límites del monte los siguientes: Norte, peña Susaron; Este, fincas particulares; Sur, término de Armada, y Oeste, término de Utrero

Artículo segundo.—El dueño o dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar la mencionada extensión de acuerdo con los planes que apruebe el Patrimonio Forestal del Estado y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas del dueño o dueños, mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado; en caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas podrá la Administración Forestal imponerles consorcios forzados.

Artículo cuarto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios forzados, se tendrá en éstos en cuenta la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme a los porcentajes que con carácter general tenga establecidos en la provincia el Patrimonio Forestal del Estado, y que la duración de tales consorcios será la necesaria para que aquel Organismo pueda reintegrarse de las cantidades que hubiere invertido en los trabajos de repoblación y complementarios. El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Ayte a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

ORDEN de 29 de agosto de 1962 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villagonzalo Pedernales, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Villagonzalo Pedernales, provincia de Burgos; y

Resultando que interesada por el Ayuntamiento de Villagonzalo de Pedernales fuera reducida la anchura de la vía pecuaria denominada «Colada de la Carretera de Madrid», en el tramo comprendido entre el Camino de Herrera y el Ventorro de Capote, con vistas a la posterior utilización por el Ayuntamiento del terreno sobrante, estando tal Colada clasificada como «Necesaria» por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1942, y firme su deslinde según acuerdo de 31 de mayo de 1951, reflejándose en este último trabajo la zona que se interesa quede reducida;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias fué redactado proyecto de modificación de la clasificación aprobada por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1942, el cual fué remitido al Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales para su reglamentaria exposición al público, que fué debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se produjera reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Burgos, a quien fué facilitada una copia del referido proyecto de modificación, no expuso reparo alguno sobre su contenido;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos primero, tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1942;

Considerando que la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Villagonzalo Pedernales ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que con ella se pretende cubrir, sin protestas durante su exposición al público, y siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resucito:

Primero. Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villagonzalo Pedernales, provincia de Burgos, aprobada por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1942, y, en su virtud, se considera:

Vía pecuaria excesiva

Colada de la carretera de Madrid (tramo comprendido desde el Camino de Herrera hasta el Ventorro de Capote). Su anchura de cuarenta metros (40 metros) quedará reducida a veinte metros (20 metros), enajenándose el sobrante que resulte.

Segundo. Una vez firme la presente clasificación se procederá a la parcelación del terreno sobrante, el cual no podrá ser ocupado en tanto es legalmente adjudicado mediante reglamentario expediente de enajenación.

Tercero. Queda firme y subsistente todo cuanto consta en la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1962 y que se oponga a la presente.

La presente Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1962.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se hace pública la concesión del título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Juan Enrique Bebie Hurst, situada en la finca denominada «La Tira», del término municipal de Montroig (Tarragona).

A solicitud de don Juan Enrique Bebie Hurst, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de especie porcina, raza Large White, situada en la finca denominada «La Tira», del término municipal de Montroig (Tarragona), y vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determina el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, el excelentísimo señor Ministro de este Departamento ha dado su conformidad con fecha 12 de julio próximo pasado a la propuesta de esta Dirección General, concediendo el título de «Ganadería Diplomada» a la citada agrupación animal.

Todo ello lo pongo en conocimiento de V. S. a los efectos preceptuados en las referidas disposiciones y para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1962.—El Director general, Francisco Polo Jover.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Tarragona.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de construcción de regueras secundarias (tercera fase) del Sector I de la zona de la Mancha (Ciudad Real).

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado», número 164, de fecha 10 de julio de 1962, para las obras de «Regueras secundarias (tercera fase) del Sector I de la zona de la Mancha (Ciudad Real)», cuyo presupuesto de contrata asciende a tres millones trescientas ochenta y cuatro mil seiscientos ocho pesetas con ochenta y nueve céntimos (3.384.608,89 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la empresa «Uralita, S. A.», en la cantidad de dos millones seiscientas un mil ochocientas no-